



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 954**

**Quito, jueves 2 de  
marzo de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1909 | Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013..... | 2 |
|      | Otórguese permiso con cargo a vacaciones a las siguientes personas: .....   |   |
| 1914 | Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....   | 3 |
| 1915 | Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.....   | 4 |
| 1916 | Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo.....   | 4 |
| 1918 | Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.....  | 5 |
| 1919 | Autorícese el viaje al exterior del señor Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio   | 5 |

##### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1417 | Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro..... | 6 |
|------|---|---|

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:

Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- |        |   |   |
|--------|---|---|
| 16 525 | NTE INEN 3124 (Hormigón. Elaboración y curado de especímenes de ensayo en el laboratorio) ..... | 8 |
|--------|---|---|

	Págs.	
16 526 NTE INEN 3029-3 (equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para toboganes).....	9	corresponde “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”;
16 527 NTE INEN 1026 (Salsa de tomate. Requisitos).....	10	Que, el artículo 226 de la norma fundamental, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
16 535 NTE INEN 2185 (Material de fricción para el sistema de frenos de automotores. Requisitos y métodos de ensayo) .....	11	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por los principios de eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación”;
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>		
0116A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016 Declárense inservibles, obsoletos y fuera de uso varios bienes muebles .....	12	Que, el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como una de las atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública, entre otras: “4. Expedir dentro del ámbito de su competencias, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y este Estatuto”;
0003-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2017 Impleméntese en la DIGERCIC, el servicio de expedición de pasaportes dentro del territorio ecuatoriano.....	14	Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 842 de 07 de diciembre de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 647 de 11 de diciembre de 2015, se creó la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, cuyo objeto es planificar, articular, coordinar, controlar y validar las políticas y acciones de todas las empresas públicas, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, constituidas por la Función Ejecutiva y de las que se llegaron a crear, fusionar o suprimir; con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera,
<b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO - INMOBILIAR:</b>		
INMOBILIAR-SDTGB-2017-0005 Extínguese por razones de oportunidad la Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166 de 24 de noviembre de 2015.....	17	Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1292 de 4 de enero de 2017, el Presidente de la República, designó a la doctora Luisa Magdalena González Alcívar como Secretaria Nacional de la Administración Pública;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>		
- Cantón Ambato: Que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras .....	24	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública expidió las “Políticas Sobre el Uso de Vehículos Institucionales de la Administración Pública Central. Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”;

No. 1909

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los ministros/as de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 387 de 19 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 199 de 10 de marzo de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 30 de diciembre de 2016, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 4 del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Agréguese al final del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 263 de 28 de noviembre de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 148 de 20 de diciembre de 2013, el siguiente inciso:

*“Se exceptúan de asignación exclusiva y preferencial a los gerentes generales de las empresas públicas de la Función Ejecutiva”.*

**Disposición Final**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas–EMCO EP.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al 30 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E).

**No. 1914**

**Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARIA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0109-OF de 01 de febrero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó

autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H30 hasta las 17H00 del 01 de febrero de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones (...)”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 16H30 hasta las 17H00 del 01 de febrero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de febrero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinador General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1915**

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0116-OF de 01 de febrero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 12H30 hasta las 17H00 del 02 de febrero de 2017;

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones (...)”;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 12H30 hasta las 17H00 del 02 de febrero de 2017.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, al primer (01) día del mes de febrero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1916**

**Luisa Magdalena González Alcívar**  
**SECRETARIA NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0153 de 02 de febrero de 2017, Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 02 de febrero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo, licencia con cargo a vacaciones el 02 de febrero de 2017;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro de Trabajo.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de febrero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1918

Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2017-0024-O de 03 de febrero de 2017, Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 25 de febrero de 2017;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “Corresponde al Secretario Nacional de la Administración Pública: (...) 5. Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior; (...)”;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 25 de febrero de 2017;

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Ligia Alexandra Álava Freire, Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1919

Luisa Magdalena González Alcívar  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Solicitud No. 55542 de 30 de enero de 2017, Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 08 hasta el 12 de febrero de 2017, con la finalidad de participar como jefe de delegación y representante ecuatoriano en la XXVI Edición de la Feria Internacional del Libro;

Que, el 03 de febrero de 2017, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 03 de febrero de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55542, con la finalidad de participar como jefe de delegación y

representante ecuatoriano en la XXVI Edición de la Feria Internacional del Libro, en la ciudad de La Habana-Cuba, desde el 08 hasta el 12 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los tres (03) días del mes de febrero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 08 de febrero de 2017.- f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1417

**Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA**  
**JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA**  
**DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación*”;

Que el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona textualmente: “*Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG’s extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales.*”;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala que, son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley y lo que prescriban sus estatutos, las corporaciones tendrán como finalidad, la promoción y la búsqueda del bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular. Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer

grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo ibídem, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: “*Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas*”;

Que mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peralta;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13269-E de 24 de noviembre de 2016, suscrita por la Presidenta Provisional de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, domiciliada en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, solicita la aprobación del estatuto y la personalidad jurídica de la mencionada organización;

Que mediante oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0177-O de 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, se realizan observaciones al ingreso de la documentación presentada por la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro;

Que mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-14365-E de 23 de diciembre de 2016, suscrita por la Presidenta Provisional de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada corporación de primer grado, acogiendo las observaciones planteadas en el oficio No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2016-0177-O de 15 de diciembre de 2016;

Que mediante memorando No. MJDHC-CGAJ-DAJ-2017-0007-M de 10 de enero de 2017, el Director de Asesoría Jurídica comunicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos de El Oro, para la aprobación de su personalidad jurídica; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k), 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva (ERJAFE); de conformidad con los artículos 2, 8, 10 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, con domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, como una corporación de primer grado sin fines de lucro, persona jurídica de derecho privado que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Artículo 2.-** La **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

**Artículo 3.-** La **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente – RUC.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, que suscribieron el acta constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

**Artículo 5.-** La **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **COMISIÓN DIOCESANA DE DERECHOS HUMANOS DE EL ORO**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de enero de 2017.

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

f.) Dra. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.** Certifico que la(s) foja(s) 1-6, es (son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 19 de enero 2017.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta.- Directora de Secretaría General.- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 16 525

**SUBSECRETARÍA  
DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3124 HORMIGÓN. ELABORACIÓN Y CURADO DE ESPECÍMENES DE ENSAYO EN EL LABORATORIO;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0165 de fecha 30 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3124 HORMIGÓN. ELABORACIÓN Y CURADO DE ESPECÍMENES DE ENSAYO EN EL LABORATORIO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3124 HORMIGÓN. ELABORACIÓN Y CURADO DE ESPECÍMENES DE ENSAYO EN EL LABORATORIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3124 (Hormigón. elaboración y curado de especímenes de ensayo en el laboratorio)**, que establecer el procedimiento para la elaboración y curado de especímenes de hormigón en el laboratorio bajo controles precisos de materiales y condiciones de ensayo usando hormigón que puede ser consolidado por varillado o por vibración.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3124 HORMIGÓN. ELABORACIÓN Y CURADO DE ESPECÍMENES DE ENSAYO EN EL LABORATORIO**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3124**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de enero de 2017.- 11:06.- f.) Ilegible.- 1 foja.

No. 16 526

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-3 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TOBOGANES**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0164 de fecha 30 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-3 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TOBOGANES**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-3 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TOBOGANES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-3 (equipamiento de las superficies de juego y áreas recreativas. Parte 3: Requisitos de seguridad y métodos de ensayo adicionales específicos para toboganes)**, que **especifica los requisitos de seguridad adicionales para toboganes de uso infantil previstos para instalación permanente.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 3029-3 EQUIPAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE JUEGO Y ÁREAS RECREATIVAS. PARTE 3: REQUISITOS DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE ENSAYO ADICIONALES ESPECÍFICOS PARA TOBOGANES**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 3029-3**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de enero de 2017.- 11:06.- f.) Ilegible.- 1 foja.

No. 16 527

**SUBSECRETARÍA  
DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 131-2009 del 22 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 116 del 26 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1026 SALSA DE TOMATE. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.AFP-0168 de fecha 30 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1026 SALSA DE TOMATE. REQUISITOS (Tercera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1026 SALSA DE TOMATE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No.

599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1026 (Salsa de tomate. Requisitos)**, que establece los requisitos para la salsa de tomate y salsa de tomate picante.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1026 SALSA DE TOMATE. REQUISITOS (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1026 (Tercera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1026:2010 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de enero de 2017.- 11:06.- f.) Ilegible.- 1 foja.

No. 16 535

**SUBSECRETARÍA  
DEL SISTEMA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 12117 del 1 de junio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 12 de julio de 2012, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2185 MATERIAL DE FRICCIÓN PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE AUTOMOTORES. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Tercera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VAC-0037 de fecha 30 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2185 MATERIAL DE FRICCIÓN PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Cuarta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2185 MATERIAL DE FRICCIÓN PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley

del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2185 (Material de fricción para el sistema de frenos de automotores. Requisitos y métodos de ensayo)**, que establece los requisitos que debe cumplir y los ensayos a los cuales debe someterse el material de fricción empleado en los sistemas de frenos de los vehículos automotores.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2185 MATERIAL DE FRICCIÓN PARA EL SISTEMA DE FRENOS DE AUTOMOTORES. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO (Cuarta revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2185 (Cuarta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2185:2012 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de enero de 2017.- 11:06.- f.) Ilegible.- 2 fojas.

**No. 0116A-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2016**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil, y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, se ha publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016 la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que deroga la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cuyo artículo 21 inciso segundo, se establece: “*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General*”, quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, el 15 de agosto de 2013, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación;

Que, La Constitución de la República en su artículo 226 establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, mediante Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, se expidió la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, el artículo 22 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, establece:

“*Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja(...)*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, señala:

**“Procedencia.-** Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparatos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características de tal manera que el bien quede convertido irreversiblemente en materia prima, serán sometidos al proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por un delegado de la entidad u organismo”;

Que, el artículo 68 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, establece:

**“Procedimiento.-** El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

*Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta de los bienes o transferencia gratuita, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.*

*Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.*

*Resolución de la máxima autoridad o su delegado que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.*

*Documentación legal que respalde la propiedad del bien de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.*

*La copia de la papeleta del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.*

*Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén o quien haga sus veces de la entidad u organismo.*

*El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional (...);*

Que, la Norma de Control Interno 406-11 de la Contraloría General del Estado, que se refiere a la baja de bienes por

obsolescencia, pérdida, robo o hurto, en su parte pertinente señala:

*“Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna” (...)*  
*“Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del representante de la unidad de administración financiera”;*

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-DA.BG-2016-0101-M de fecha 1 de junio de 2016, el Lcdo. Eduardo Geovanny Vaca Vaca, Supervisor de la Unidad de Administración de Bienes de la DIGERCIC, remite al Ing. Diego Dávila, Director Administrativo el listado valorado del mobiliario destinado para la baja, en donde se ha realizado la constatación física de los mismos, además de confirmar la inoperatividad de los referidos muebles, puesto que se encuentran dañados sin que exista la posibilidad de ser recuperados, y que por su estado no pueden ser vendidos conforme manda la normativa legal vigente, por lo que requiere se solicite a la máxima autoridad de la DIGERCIC la autorización para iniciar el trámite de baja de los muebles citados en el archivo que adjunta;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAF.DA-2016-0975-M de fecha 1 de junio de 2016, el Ing. Diego Dávila, Director Administrativo en base a lo solicitado por el Lcdo. Eduardo Geovanny Vaca Vaca, Supervisor de la Unidad de Administración de Bienes de la DIGERCIC, solicita la designación de una comisión para realizar la inspección previa de los bienes dentro del trámite legal pertinente. A este documento se adjunta el correspondiente Informe Técnico;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-DIR-G-2016-0111 de fecha 9 de junio de 2016, el Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, por sugerencia del Ing. Diego Dávila, Director Administrativo nombra a los señores: Marcelo Garibaldi Aguirre Moreno, Analista de Contabilidad, Lcdo. Eduardo Geovanny Vaca Vaca, Supervisor de la Unidad de Administración de Bienes; y, Hernán Alejandro Sambache Jiménez, Analista de Adquisiciones como miembros que conformarán la Comisión para realizar la inspección previa de los bienes dentro del proceso de cauterización;

Que, mediante Memorando No. CGAF.DF.2016-0112A-M de fecha 1 de agosto de 2016, la Directora Financiera, Eco. Patricia Maldonado informa al Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, que en virtud de que el señor Marcelo Aguirre nombrado miembro de la Comisión de inspección previa se encuentra en la actualidad en comisión de servicios, se ha procedido a nombrar y delegar en su reemplazo a la señora Eco. Fernanda Ramos;

Que, mediante Memorando No. 2016-0027-DIR-G de fecha 1 de agosto de 2016, el Director General de la DIGERCIC, Ing. Jorge Troya Fuertes, designa a la Eco. Fernanda Ramos para que conforme la comisión de inspección previa para la baja de bienes muebles;

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC.DA-2016-38-M de fecha 15 de agosto de 2016 los señores: Hernán Alejandro Sambache Jiménez, Analista de Adquisiciones, Fernanda Elizabeth Ramos Reino, Coordinadora de la Unidad Contable; y, Lcdo. Eduardo Geovanny Vaca Vaca, Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes presentan al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el informe de inspección previa de los bienes muebles destinados para la baja dentro del proceso de chatarrización; informando además, que los mismos se encuentran en mal estado por lo que son artículos que han cumplido la vida útil en su mayoría, que algunos bienes por el uso normal de sus actividades se encuentran en mal estado y no pueden ser objeto de recuperación conforme al listado en detalle que adjuntan. En tal virtud, solicitan disponer a quien corresponda la elaboración de la resolución de baja dentro del proceso de chatarrización de bienes muebles;

Que, mediante sumilla de fecha 18 de agosto de 2016 inserta en el memorando No. DIGERCIC.DA-2016-38-M de fecha 15 de agosto de 2016 contentivo del Informe de Inspección Previa, el Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación autoriza a la Coordinación de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente instrumento jurídico; y,

Que, es necesario dar de baja los bienes muebles que han cumplido su vida útil, y que por el uso normal de sus actividades se encuentran en mal estado y no pueden ser objeto de recuperación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar inservibles, obsoletos y fuera de uso los bienes muebles de la DIGERCIC, que constan en el anexo que se adjunta al presente instrumento.

**Artículo 2.-** Disponer la chatarrización inmediata de los bienes muebles señalados en el artículo primero de esta Resolución de conformidad con los artículos 67 y 68 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

**Artículo 3.-** Expedida la presente Resolución, se procederá a suscribir el Acta entrega-recepción por el Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes de la DIGERCIC y por el representante legal de la Empresa encargada de la chatarrización en cumplimiento de la normativa legal pertinente. Para este efecto, se designa a la Directora Financiera o su delegado, al Director de Auditoría Interna o su delegado; y, a los servidores públicos que emitieron el informe de inspección previa de bienes, quienes actuarán como observadores dentro del proceso de entrega-recepción de los bienes, objeto de la chatarrización.

**Artículo 4.-** El Acta de entrega-recepción, suscrita legalmente por el Coordinador de la Unidad de Administración de Bienes de la DIGERCIC y por el representante legal de la Empresa chatarrizadora, constituirá parte de la documentación que justifique el egreso de los bienes muebles que son de propiedad de la DIGERCIC, acorde a lo establecido en el artículo 68 del Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El proceso para la baja de los bienes muebles mediante chatarrización, se inició y se concluyó con normativa vigente constante en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016 el cual contiene el Reglamento General para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Secretaría a los servidores públicos descritos en el artículo 3 de este Instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito DM, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Registro Civil.- Identificación y Cedulación.- f.) Ilegible.- Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

---

**No. 0003-DIGERCIC-CGAN-DPyN-2017**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo 278 publicada en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de Agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: “La Dirección General de

*Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativamente y financieramente, su representante legal será el Director General*", quien podrá dictar la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 049-2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República en su artículo 37, señala: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) "4. Rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos (...)"*;

Que, la Constitución de la Carta Magna en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1239 expedido el 25 de noviembre de 2016, se transfiere a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la atribución para otorgar pasaportes en el Ecuador;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *"Especies valoradas.- El ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas."*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *"Tasas y/o tarifas notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulación, así como la obtención de su pasaporte."*;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013, determina: *"De la simplificación de trámites.- La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 de 18 de diciembre de 2013 dispone: *"Obligatoriedad.- La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva."*;

Que, el 15 de agosto de 2014 se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 312 la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2011 en la que se fijan las tarifas por servicios que presta la DIGERCIC;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de fecha 28 de diciembre de 2015 se publicó el Acuerdo Ministerial No. 000067 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se modificó el arancel consular y diplomático, entre otros, respecto del formulario para otorgamiento de pasaporte, y del valor del libretín y otorgamiento de pasaportes ordinarios;

Que, mediante Resolución No. 0038-DIGERCIC-CGAJ-DNPYN-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, se expide las Normas regulatorias para la exención del pago de las tarifas por los servicios que presta la DIGERCIC en beneficio de las personas con discapacidad;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGS-DSIC-2017-0005-M, de fecha 6 de enero de 2017, la señorita Mónica Villa, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación presenta al Ing. Diego Proaño, Coordinador General de Servicios el Informe Técnico sobre la implementación en la DIGERCIC del servicio de la emisión de pasaportes;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGS-2017-007-M, de fecha 6 de enero de 2017, el Ing. Diego Proaño, Coordinador General de Servicios remite al Ing. Jorge Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el Informe Técnico sobre la implementación en la DIGERCIC del servicio de la emisión de pasaportes, realizado por la señorita Mónica Villa, Directora de Servicios de Identificación y Cedulación;

Que, mediante memorando No. DIGERCIC-CGAJ-DF-2017-0011-M de fecha 09 de enero de 2017 la Eco. Patricia Maldonado Núñez, Directora Financiera de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con fundamento en el Decreto No. 1239 de 25 de noviembre de 2016 solicita al señor Director General de la Institución, Ing. Jorge Troya Fuertes se realice la respectiva Resolución

mediante la cual se resuelva fijar las tarifas o valores correspondientes a pasaportes;

Que, en atención a la petición formulada por el Ing. Diego Proaño, Coordinador General de Servicios, y por la Eco. Patricia Maldonado Núñez, Directora Financiera, el señor Director General de la Institución, Ing. Jorge Troya, en el Memorando No. DIGERCIC-CGS-2017-007-M, de fecha 6 de enero de 2017 inserta la sumilla de autorización para que se elabore el correspondiente instrumento jurídico; y,

Que, es necesario expedir un instrumento legal que faculte a la máxima autoridad de la DIGERCIC disponer el cobro por el servicio de expedición de pasaportes ordinarios, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1239 expedido el 25 de noviembre de 2016, mediante el cual se transfiere a la DIGERCIC la atribución para otorgar pasaportes en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y por el artículo 21 del Decreto No. 08 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009,

**Resuelve:**

No.	DETALLE	VALOR USD
1	Formulario para otorgamiento de pasaporte	\$ 20,00
2	Valor del libretín y otorgamiento de pasaportes ordinarios	\$ 50,00

**Artículo 4.- Exención.-** Las personas con discapacidad de conformidad con la ley, y con la Resolución No. 0038-DIGERCIC-CGAJ-DNPyN-2016, se encuentran exentas del pago de las tarifas por la emisión de pasaportes ordinarios en territorio ecuatoriano. Conforme al siguiente detalle:

No.	DETALLE DE PORCENTAJE DE EXENCIÓN POR EMISIÓN DE PASAPORTES	VALOR USD
1	Formulario para otorgamiento de pasaporte <b>CONADIS</b> (a partir del 40% de discapacidad)	\$ 0,00
2	Otorgamiento de pasaporte ordinario <b>CONADIS</b> (a partir del 40% de discapacidad)	\$ 0,00

**Artículo 5.- Rebaja de valor por tarifa en servicio.-** Los pasaportes ordinarios requeridos por personas de la tercera edad en territorio ecuatoriano tendrán una rebaja en el pago por tarifa equivalente al 50% de su valor total, de acuerdo a lo señalado en la Disposición Final Segunda del Acuerdo Ministerial No. 000067, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de fecha 28 de diciembre de 2015. Conforme al siguiente detalle:

No.	DETALLE DE PORCENTAJE DE DESCUENTO POR EMISIÓN DE PASAPORTES	VALOR USD
1	Formulario para otorgamiento de pasaporte <b>Tercera Edad</b> 50% de descuento	\$ 10,00
2	Otorgamiento de pasaporte ordinario <b>Tercera Edad</b> 50% de descuento	\$ 25,00

**Artículo 1.- Implementación de servicio.-** Implementar en la DIGERCIC el servicio de expedición de pasaportes dentro del territorio ecuatoriano, de conformidad con la atribución concedida mediante Decreto No. 1239 expedido el 25 de noviembre de 2016.

**Artículo 2.- Tarifa.-** Para la emisión de los pasaportes ordinarios, se aplicarán los valores establecidos mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, instrumento que modifica el arancel consular y diplomático, respecto de los formularios para otorgamiento de pasaporte (USD\$ 20), y del valor del libretín y otorgamiento de pasaportes ordinarios (USD\$ 50); en consecuencia, el valor total de la tarifa por la emisión de pasaportes en territorio ecuatoriano es el de USD 70,00.

**Artículo 3.- Incorporación de servicio y tarifa en Resolución No. 00130- DIGERCIC-DNAJ-2014.-** Incorporar en el Artículo Único de la Resolución No. 00130-DIGERCIC-DNAJ-2014 de fecha 9 de julio de 2014, el nuevo servicio relativo a la emisión de pasaportes con la tarifa de USD 70,00 cuyos valores de sus componentes son los siguientes:

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** En caso de existir duda respecto del alcance de las disposiciones contenidas en esta Resolución, deberán ser elevadas a consulta ante la máxima autoridad de la Institución, quien la resolverá previo dictamen de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

**Segunda.-** Disponer a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación notificar con el contenido de la presente Resolución a las autoridades del Nivel Jerárquico Superior y a los Coordinadores Zonales de la DIGERCIC, así como al Registro Oficial para su publicación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Registro Civil.- Identificación y Cedulación.- f.) Ilegible.- Coordinadora de la Unidad de Secretaría.

---

**No. INMOBILIAR-SDTGB-2017-0005**

**Dra. Katya Paola Andrade Vallejo  
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN  
DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR  
GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN  
INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que, el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que el artículo 89 el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el Artículo 238 “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”.

Que el Artículo 239 “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”.

Que el Artículo 240 “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos*”.

Que el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “Origen

de la extinción o reforma.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativos (...) También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”.

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo determina que: *“Razones.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad”.*

Que el artículo 91 del mismo cuerpo determina que: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella”.*

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 798, dispone que: *“INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, y el numeral 8 del mismo artículo establece que una de sus funciones consiste en “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este Decreto”.*

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, emitida por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acordó: *acordó: “...Artículo 11.- Delegar al Subdirector Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, cumpla con las siguientes atribuciones: “c) Emitir resoluciones de declaratoria por razones de utilidad pública o de expropiación, en la adquisición de los bienes inmuebles, a favor de INMOBILIAR, o de las instituciones públicas en las que INMOBILIAR, actúe a su nombre y representación, de las instituciones detalladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, reformado parcialmente por el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, pudiendo también emitir Resoluciones extintivas, reformativas, de los inmuebles declarados de utilidad pública, para esta Cartera de Estado o a nombre y a favor de las instituciones antes referidas, a petición de parte y de manera motivada...”.*

Que mediante Resolución No. 001-2016, de 13 de abril de 2016, El Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a través de María de la Paz Almeida Román Delegada Permanente del Secretario Nacional de la Administración Pública ante el Comité

del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, acepta la renuncia presentada por el Máster Jorge Eduardo Carrera encarga la Dirección General al señor Milton Daniel Maldonado Estrella.

Que mediante RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de 13 de abril de 2016, resuelve: Confirmar y ratificar en todas sus partes los actos y delegaciones emitidas por el Mgs. Jorge Eduardo Carrera Sánchez, desde el 28 de febrero de 2015, hasta el 13 de abril de 2016.

Que mediante RESOLUCIÓN No. 002-2016 de 29 de diciembre de 2016, resuelve: **Artículo Segundo.-** Designar al licenciado Milton Daniel Maldonado Estrella como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2017-0004 de fecha 03 de enero de 2017, se designa como Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, a la Dra. Katya Paola Andrade Vallejo.

Que la jurisprudencia señala que “la oportunidad (conveniencia y mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de oportunidad (conveniencia y mérito). En este supuesto, no existen infracciones de ordenamiento jurídico que deban ser acusados en el acto administrativo, sino únicamente a la variación de la política a cargo de la Administración” (Sentencia de Casación de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia Gaceta Judicial 5 de noviembre de 2007).

Que mediante Oficio Nro. MIDUVI-EPNHV-2015-0032-O de 17 de agosto de 2015, el Arq. Jorge Enrique Carvajal Aguirre, Gerente General Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, informó y solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo siguiente: *“[...]Luego de la reunión de trabajo mantenida en su despacho el día 6 de agosto de 2015, y en atención al comunicado INMOBILIAR-DNGABI-2015-0366-O de 7 de agosto de 2015, mediante el cual se remite respuesta a los requerimientos realizados por la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP; y a la vez se nos solicita confirmar de manera oficial el interés en la transferencia de mencionados inmuebles; en mi calidad de Gerente General de la EPV, procedo a manifestar el interés de la EPV en dichos predios para que puedan ser transferidos de INMOBILIAR a esta Empresa, con la única finalidad de cumplir uno de sus objetivos, el cual consiste en promover vivienda de interés social en el país. (...) en cumplimiento a lo que estipula el decreto ejecutivo 622, de 17 de marzo de 2015, publicado en el R.O. No. 474 de 7 de abril de 2015, de creación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, que en su artículo 6 sobre el Patrimonio de la Empresa reza ... Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito conforme a la Ley, solicito de manera más comedida se inicien las gestiones correspondientes para concretar las*

**transferencias indicadas en el siguiente cuadro a nombre de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP. En el caso de Fincas Delia, INMOBILIAR deberá ratificar el área no invadida. [...]**. (Énfasis añadido)

Cantón	Inmueble	Ubicación
Durán	Fincas Delia	Vía Durán – Tambo Km. 7½

Que mediante Resolución Nro. RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166 de 24 de noviembre de 2015, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General de INMOBILIAR, resolvió: “Artículo 1.- Realizar la transferencia de dominio de los inmuebles consistentes en dos lotes de terreno de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, sus usos, costumbres, entradas y salidas, para cumplir con su objetivo de promover viviendas de interés social en el sector.

Que mediante Oficio Nro. EPV-GG-2016-0047-O de 27 de enero de 2016, el Arq. Jorge Enrique Carvajal Aguirre, Gerente General de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, informó y solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, lo siguiente: “[...] Mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-1924-O de 25 de noviembre de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria de Gestión de Riesgos, informa que mediante Memorandum SGR-CZ5-15-GUH-030 de fecha 19 de noviembre de 2015 emitido por el Ing. Gonzalo Ubidia, Técnico de Análisis de Riesgos, el mismo que en su parte de CONCLUSIONES dice: Debido a los factores existentes en el sector (zona

inundable de cota baja y ausencia de canalizaciones de aguas lluvias) y la información obtenida de los mapas preliminares de amenaza de esta Secretaría, los terrenos de las manzanas U-V de la Lotización Fincas Delia se encuentra en una zona de alto riesgo a inundación. El desarrollo de un programa de habitación en los terrenos de las Mz. U.V de la lotización Fincas Delia no es factible ya que en las condiciones actuales presenta inundación por influencia de mareas y de acuerdo a los moradores en épocas invernales estos terrenos permanecen anegados”. Por lo anteriormente indicado **y acogiendo el Informe Técnico de la Secretaría de Gestión de Riesgos solicitó muy comedidamente se deje sin efecto el interés sobre las Manzanas U y V de la lotización Fincas Delia manifestado en el Oficio MIDUVI-EPNHV-2015-0032-O de 17 de agosto de 2015 [...]**. (Énfasis añadido)

Que mediante Oficio Nro. GADMCD-A-01476-2016-O, de fecha 23 de septiembre de 2016, suscrito por la Ing. Alexandra Arce Plúas, Alcaldesa del cantón Durán, dirigido al Lcdo. Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; en el cual manifiesta: “[...] Conforme a la reunión de trabajo sostenida con el señor Secretario Técnico de Asentamientos Irregulares Ab. César Abad, en la ciudad de Guayaquil, el 18 de mayo del 2016, con la presencia de delegados de INMOBILIAR y la Empresa Nacional de la Vivienda, se acordó que los predios donde se encuentra el Asentamiento Humano Irregular denominado “Fincas Delia” sean solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a INMOBILIAR para su regularización y legalización.

Por lo expuesto solicito a usted la transferencia de los predios que a continuación se detallan, a título gratuito, a fin de cumplir con crecimiento ordenado y planificado, en concordancia con el ordenamiento territorial [...]

PREDIOS DE INMOBILIAR EN EL SECTOR FINCAS DELIA						
MZ.	SOL.	COD.CATASTRAL	AREA(m²)	SOLAR	CONSTRUCCIÓN	MUNICIPAL
U	1	1-8-30-1-0-0-0-0-0	34.000,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 136.000,00
V	1	1-8-40-1-0-0-0-0-0	40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 160.000,00
X	1	1-8-50-1-0-0-0-0-0	34.000,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 136.000,00
Y	1	1-8-60-1-0-0-0-0-0	32.500,00	\$ 130.000,00	\$ 0,00	\$ 130.000,00
3	1	1-8-100-1-0-0-0-0-0	34.000,00	\$ 136.000,00	\$ 0,00	\$ 136.000,00
4	1	1-8-110-1-0-0-0-0-0	30.857,00	\$ 121.000,00	\$ 0,00	\$ 121.000,00
5	1	1-8-120-1-0-0-0-0-0	38.137,50	\$ 152.550,00	\$ 0,00	\$ 152.550,00

Que mediante Oficio Nro. GADMCD-A-01815-2016-OF, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Ing. Kathy Cornejo Lozano, Alcaldesa (S) del cantón Durán, dirigido al Lcdo. Milton Maldonado Estrella, Director General (E) del Servicio de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR; en el cual manifiesta: “[...] En razón de la reunión de trabajo sostenida con el señor Secretario Técnico de Asentamientos Irregulares Ab. César Abad, en la ciudad de Guayaquil, el 18 de mayo del 2016, con la presencia de delegados de INMOBILIAR y la

*Empresa Nacional de la Vivienda se acordó que los predios donde se encuentra el asentamiento humano irregular denominado Fincas Delia sean solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán a INMOBILIAR para su regularización y legalización.*

*Por lo expuesto, de fecha 23 de septiembre de 2016 mediante el Oficio No. GADMCD-A-01476-2016-O, se solicitó a INMOBILIAR la transferencia de los predios a título gratuito a fin de cumplir con un crecimiento ordenado y planificado, en concordancia con el ordenamiento territorial, y con el Oficio No. GADMCD-PS-0166-2016-OF de fecha 09 de noviembre de 2016 se realizó la entrega de las fichas registrales del bien inmueble No. 11353, 11354, 14623, 14624, 14625, 14626, 14627 y 14628 emitidos por el registrador de la propiedad del cantón Durán, además de los certificados de avalúos.*

**Cabe mencionar que dos lotes ubicados en la manzana U y V identificados con los códigos catastrales No. 1.8.30.1.0.0.0.0.0.0 y 1.8.40.1.0.0.0.0.0.0 de la denominada lotización “Fincas Delia” serán destinadas como celdas de depósitos de material que se obtendrá del dragado del Río Guayas, mediante convenio suscrito con la Prefectura del Guayas, para continuar con la mitigación de riesgos, en la desecación de pantanos o cubrir cotas de inundación, por lo que es necesario e importante se incluyan estos lotes. Al respecto adjunto copia del documento en mención [...].** (Énfasis añadido)

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional de Concurrencia de Competencias y Coordinación celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán de fecha 9 de agosto de 2016, se establece:

**PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte el **Gobierno Provincial del Guayas**, representado por el señor **Jimmy Jairala Vallazza**, en su calidad de **Prefecto Provincial del Guayas y Representante Legal**; y, otra parte, **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán**, representado por la señora **Ing. Alexandra Arce Plúas** en su calidad de **Alcalde y Representante Legal**, capaces para contratar y obligarse, quienes en adelante se lo podrá denominar “**El Gobierno Provincial**” y “**El Gobierno Municipal**”, quienes suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas. (...) **TERCERA: OBJETO.-** Por medio del presente Convenio debido a la Cooperación Interinstitucional, el Gobierno Provincial del Guayas va a concurrir competencias y coordinación con el Gobierno Municipal de Durán para realizar la Segunda Fase del Dragado de los alrededores del Islote El Palmar, que comprende además la realización del relleno hidráulico, en el cantón Durán, con lo que se obtenga del dragado de los alrededores del Islote El Palmar ubicado en el Río Guayas, en los sitios sugeridos por el mencionado Gobierno Municipal, conforme se encuentra detallado en la cláusula quinta de las obligaciones del presente convenio. (...) **UNDÉCIMA: ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una, de las cláusulas precedentes y para constancia y conformidad firman al 9 de agosto de 2016 [...].”

Que mediante Informe Técnico C-257-16 de 09 de noviembre de 2016, la Unidad Zonal de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, Coordinación Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el acápite de las conclusiones y recomendaciones se verifica lo siguiente: “[...] **CONCLUSIONES:** 1.- El inmueble analizado comprende 8 manzanas con una superficie total de 311.744,5m<sup>2</sup> (31,74Has), las mismas que forman parte de la lotización denominada Fincas Delia, situada en el Km. 8,5 de la Vía Durán Tambo, perteneciente al cantón Durán. 2.- De acuerdo a lo observado en el sitio, las 2 manzanas identificadas con las letras U y V, con código catastral Nro. 0-8-30-1, se encuentran desocupadas y sin uso alguno, es decir que la Institución Pública que anteriormente la requirió no realizó ninguna obra física o intervención alguna dentro de esos lotes. Ambas manzanas suman una superficie de 74.000,00m<sup>2</sup>, y se encuentran en estado natural, cubiertos con vegetación de mediana y baja altura. 3.- Las otras 6 manzanas (x, y, 3, 4, 5, 6) identificadas con códigos catastrales Nro. 1-8-50-1; 1-8-60-1; 1-8-100-1; 1-8-110-1; 1-8-120-1; 1-8-130-1; se encuentran ocupadas con asentamientos humanos no regularizados, observándose construcciones levantadas con materiales rústicos u hormigón armado (aproximadamente un 70% del suelo ya se encuentra edificado). La superficie de esos solares comprenden 237.744,5m<sup>2</sup>. 4.- Cabe mencionar que los lotes están agrupados en 2 sectores diferentes: las manzanas U y V, están situados en el sector Oeste y las 6 manzanas en el sector Este, ambos grupos separados a unos 250,00 metros aproximadamente, entre uno y otro sector. 5.- De acuerdo a lo observado se pudo establecer que los Inmuebles están situados en un sector propenso a inundaciones por encontrarse rodeado de tierras pantanosas y sin drenajes alrededor, por ser terrenos agrícolas. 6.- Para llegar al inmueble se debe correr unos 700,00 metros de longitud aproximadamente, desde el margen derecho de la vía denominada Durán Tambo. 7.- Las vías de acceso al inmueble son de tierra compacta y se encuentran en regular estado de circulación, no se encuentran con aceras, cunetas ni bordillos. 8.- En general los 8 inmuebles no cuentan con aprovisionamiento de servicios básicos, excepto una red de energía eléctrica tomada de forma regular a través de transformadores comunitarios, el agua potable se abastece por medio de tanqueros y las aguas servidas se las realiza por medio de pozos sépticos domiciliarios. 9.- El inmueble se encuentra en regular estado de mantenimiento físico. 10.- El sector en el que se encuentra ubicado el inmueble en su mayoría es residencial. **RECOMENDACIONES PARTICULARES.-** 1.- Técnicamente es viable el uso del inmueble por parte del GAD del Cantón Durán, con la finalidad de promover la regularización de los asentamientos existentes y realizar las intervenciones que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de dicha comunidad. [...]”. (Énfasis Añadido)

Que mediante Ficha Jurídica CZ8-FJ-020-16 de 11 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles Unidad Zonal 8 de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en el acápite de las conclusiones y recomendaciones se verifica lo siguiente: “[...] **CONCLUSIONES: Que**, los bienes inmuebles son de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR. **Que**, los bienes inmuebles se encuentran ubicados en el área urbana. **Que**, los bienes inmuebles se encuentran en regular estado de conservación y mantenimiento. **Que**, los bienes inmuebles se encuentran ubicados en la lotización Fincas Delia. **Que**, los bienes inmuebles solicitados por el GAD del cantón Durán son las Manzanas U, V, X, Y, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS. **Que**, mediante Oficio Nro. MIDUVI-EPNHV-2015-0032-O de 17 de agosto de 2015, los bienes inmuebles de las manzana U y V fueron requeridos por la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, para cumplir con el objetivo de promover vivienda de interés social del país. **Que**, mediante RESOLUCIÓN –INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166, se resolvió la transferencia de dominio de los bienes inmuebles ubicados en Fincas Delia las Manzanas U, V, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda. **Que**, mediante el Oficio Nro. EPV- GG-2016-0047-O de 27 de enero de 2016, la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, manifiesta dejar sin efecto el interés sobre las Manzanas U y V de la Lotización Fincas Delia, indicados en el Oficio MIDUVI-EPNHV-2015-0032-O de 17 de agosto de 2015; en razón del informe de la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante el cual indicó, que Debido a los factores existentes en el sector (zona inundable de cota baja y ausencia de canalizaciones de aguas lluvias) se encuentra en una zona de alto riesgo a inundación. **Que**, los inmuebles ubicados en las dos manzanas identificadas con las letras U y V, con código catastral Nro. 0-8-30-1 y 08-40-1, se encuentran desocupadas y sin uso alguno, es decir que la institución pública que anteriormente la requirió no realizó ninguna obra física o intervención alguna dentro de estos lotes. Ambas manzanas suman una superficie de 74.000,00m<sup>2</sup>, y se encuentran en estado natural, cubiertos con vegetaciones de mediana y baja altura. **Que**, los inmuebles ubicados en las otras seis manzanas (x, y, 3, 4, 5 ,6), identificadas con códigos catastrales Nro. 1-8-50-1; 1-8-60-1; 1-8-100-1; 1-8-110-1; 1-8-120-1; 1-8-130-1; se encuentran ocupadas con asentamientos humanos no regularizados, observándose construcciones levantadas con materiales rústicos u hormigón armado (aproximadamente un 70% del suelo ya se encuentra edificado). La superficie de estos solares comprenden 237.744,5m<sup>2</sup>. **Que**, se deja sin efecto el informe técnico Nro. C-198-15 de fecha 31 de agosto de 2015 y la Ficha de Situación Jurídica Nro. 34 de fecha 19 de noviembre de 2015, que se generaron en razón de la solicitud de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda, de los predios denominados U y V.- **RECOMENDACIONES.-** Finalmente, amparado en la Constitución de la República del Ecuador respecto al Principio de Legalidad, en el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 reformado; a la documentación administrativa y jurídica de respaldo; a las conclusiones y recomendación que se derivan del Informe Técnico Nro.

C-257-16 de 09 de noviembre de 2016; y, a fin de dar el uso correcto y eficiente del bien objeto del presente documento, ésta Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes Inmuebles, recomienda que es jurídicamente viable la transferencia de dominio a título gratuito, de los 8 solares U, V, X, Y, 3, 4, 5, 6, signados con clave catastral Nro. 1-8-30-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-40-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-50-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-60-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-100-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-110-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-120-1-0-0-0-0-0-0; 1-8-130-1-0-0-0-0-0-0, de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de sus competencias, sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, de regularización del asentamiento irregular que se encuentra en las manzanas X, 3, 4, 5, 6 de la Lotización “Fincas Delia” y, los lotes U y V sean destinados como celdas del dragado del Río Guayas, conforme a las disposiciones prescritas en la normativa legal vigente aplicable al caso. Adicionalmente, se deberá dejar sin efecto el acto constituido en la **RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166**, de fecha 24 de noviembre de 2015, a fin de continuar con la transferencia de dominio de los inmuebles Lotes U y V de la Lotización Fincas Delia, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, solicitado en el Oficio Nro. GADMCD-A-01815-2016-OF de fecha 10 de noviembre de 2016. [...]”. (Énfasis Añadido)

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en virtud de la Delegación conferida mediante el Acuerdo Nro. INMOBILIAR- ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero del 2015 y ratificación realizada mediante la RESOLUCION-INMOBILIAR-DGSGI-2016-0008 de fecha 13 de abril de 2016; y, demás atribuciones que le confiere la Ley.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Extinguir por razones de oportunidad la **RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166** de fecha 24 de noviembre de 2015, en virtud a la petición realizada mediante Oficio Nro. EPV-GG-2016-0047-O de 27 de enero de 2016, resolución en la cual INMOBILIAR resolvió realizar la transferencia de dominio de los inmuebles consistentes en dos lotes de terreno, a favor de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP, a título gratuito y como cuerpo cierto, bajo la figura de donación, de los inmuebles que se detallan a continuación:

<b>Propietario:</b>	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
<b>Dirección:</b>	Carretera Durán Tambo a la altura del Kilómetro 8 ½ de la vía Durán Tambo (Fincas Vacacionales Delia)
<b>Cantón:</b>	Durán
<b>Provincia:</b>	Guayas
<b>Código Catastral Lote MZ U:</b>	1.8.30.1.0.0.0.0.0

<b>Linderos y Medidas MZ U:</b>	Norte: SI. 17 y calle vehicular, con 42,41 metros más 29,60 metros. Sur: SI. 6 y calle vehicular, con 57,41 metros más 29,60 metros. Este: Calle vehicular, con 100,00 metros. Oeste: Estero Santay, con 84,57 metros más 60,00 metros. Área Total: 36.767,46 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD total de la Propiedad, MZ U:</b>	US \$ 136.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ V:</b>	1.8.40.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ U:</b>	Norte: calle transversal quinta proyectada, con 400 metros. Sur: calle transversal sexta, con 400 metros. Este: calle tercera, con 100.00 metros. Oeste: calle segunda con 100.00 metros. Área Total: 40.000,00 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ V:</b>	US \$ 160.000,00

**Artículo 2.** Realizar la transferencia de dominio de los inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, para el desarrollo de sus objetivos institucionales precisando que la transferencia de los lotes U y V será destinado exclusivamente como celdas de depósito de material que se obtendrá del dragado del Río Guayas quedando prohibido su utilización para otro fin, incluyendo todas las edificaciones que sobre él se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios y que constituye el activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR; inmueble que se detalla a continuación.

<b>Propietario:</b>	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR
<b>Dirección:</b>	Carretera Durán Tambo a la altura del Kilómetro 8 ½ de la vía Durán Tambo (Fincas Vacacionales Delia)
<b>Cantón:</b>	Durán
<b>Provincia:</b>	Guayas
<b>Código Catastral Lote MZ U:</b>	1.8.30.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ U:</b>	Norte: SI. 17 y calle vehicular, con 42,41 metros más 29,60 metros. Sur: SI. 6 y calle vehicular, con 57,41 metros más 29,60 metros. Este: Calle vehicular, con 100,00 metros. Oeste: Estero Santay, con 84,57 metros más 60,00 metros. Área Total: 36.767,46 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD total de la Propiedad, MZ U:</b>	US \$ 136.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ V:</b>	1.8.40.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ V:</b>	Norte: calle transversal quinta proyectada, con 400 metros. Sur: calle transversal sexta, con 400 metros. Este: calle tercera, con 100.00 metros. Oeste: calle segunda con 100.00 metros. Área Total: 40.000,00 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ V:</b>	US \$ 160.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ X:</b>	1.8.50.1.0.0.0.0.0

	Norte: Calle transversal quinta proyectada, con 340 metros. Sur: Calle transversal sexta proyectada, con 340 metros. Este: Calle primera prolongación proyectada, con 100 metros. Oeste: Calle segunda prolongación proyectada con 100 metros. Área Total: 34.000 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD total de la Propiedad, MZ X:</b>	US \$ 136.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ Y:</b>	1.8.60.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ Y:</b>	Norte: Calle vehicular y solar # 35, con 304 metros más 31.76 metros más 20.00 metros. Sur: Calle vehicular y solar # 10, con 277 metros más 28.48 metros más 21.00 metros. Este: Propiedad particular, con 116.73 metros. Oeste: Calle vehicular con 100 metros. Área Total: 33.262,96 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ Y:</b>	US \$ 130.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ # 3:</b>	1.8.100.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ # 3:</b>	Norte: Calle vehicular con 340 metros. Sur: Calle vehicular y propiedad particular, con 172 metros más 170.97 metros. Este: Calle vehicular y solar # 1, con 100 metros más 20.00 metros. Oeste: Calle vehicular con 43.15 metros. Área Total: 32.142,34 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ # 3:</b>	US \$ 136.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ # 4:</b>	1.8.110.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ # 4:</b>	Norte: Calle vehicular y solar # 20, con 277 metros más 30 metros más 21 metros. Sur: Calle vehicular y solar # 09, con 251 metros más 29 metros más 22 metros. Este: Propiedad privada, con 116 metros 94 centímetros. Oeste: Calle vehicular con 100 metros. Área Total: 30.867,71 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ # 4:</b>	US \$ 121.000,00
<b>Código Catastral Lote MZ # 5:</b>	1.8.120.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ # 5:</b>	Norte: Calle vehicular y solar # 19, con 251 metros más 29 metros más 22 metros. Sur: Calle vehicular y solar # 04, con 267.86 metros más 34.56 metros más 22 metros. Este: Propiedad particular, con 70.00 metros. Oeste: Calle vehicular con 70.00 metros. Área Total: 38.153,74 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ # 5:</b>	US \$ 152.550,00
<b>Código Catastral Lote MZ # 6:</b>	1.8.130.1.0.0.0.0.0
<b>Linderos y Medidas MZ # 6:</b>	Norte: Calle vehicular y solar # 16, con 172 metros más 210 metros más 26.32 metros más 22.00 metros. Sur: Propiedad privada con 557.47 metros. Este: Propiedad privada, con 141.32 metros. Oeste: Solar # 09, con 20.00 metros. Área Total: 54.884.76 metros cuadrados.
<b>Avalúo de GAD Total de la Propiedad, MZ # 6:</b>	US \$ 273.000,00

**Artículo 3.-** El GAD Municipal del Cantón Durán será el único responsable del uso eficiente y eficaz de los bienes inmuebles a ser transferidos mediante el presente instrumento, debido considerar las características de los inmuebles, las normas establecidas

en la Constitución del Ecuador, Normas emitidas por la Contraloría General del Estado, y demás normas aplicables, para su correcta utilización.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Empresa pública Nacional de Hábitat y Vivienda, lo que traerá como consecuencia que la RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0166 de fecha 24 de noviembre del 2015, **quede sin efecto legal alguno**, igualmente se notificará al GAD Municipal del Cantón Durán.

**Artículo 5.-** Disponer que la ejecución de esta Resolución se encarguen la Unidad Zonal 8 de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de Enero del 2017.

f.) Dra. Katya Paola Andrade Vallejo, Subdirectora Técnica de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, el artículo 11, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que entre los principios a los que se regirá el ejercicio de los derechos está: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”;

Que, el artículo 76, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y asegura el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 264, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”;

Que, el artículo 313 del mismo Cuerpo Legal señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”;

Que, el artículo 316 *ibídem* señala que: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.- Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.”

Que, el artículo 425, inciso final ibídem señala: “...La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la siguiente competencia exclusiva sin perjuicio de otras que determine la ley: “1) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determina el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.”;

Que, el artículo 378 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El funcionario competente del gobierno autónomo descentralizado adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de los actos y resoluciones administrativas pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Policía Nacional. Podrán también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, recuperará los valores

invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.”;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida, por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.”

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería dispone que para la concesión de materiales de construcción: “El Estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.- En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería establece que: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1279, del 23 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los

gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos disponen que la competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal y pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, estarán reguladas en las respectivas ordenanzas municipales que deberán contener disposiciones que hagan posible armonizar las normas de la Ley de Minería y sus Reglamentos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias emite la Resolución 004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411, del 8 de enero de 2015, mediante la cual expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales;

Que, la Resolución N° 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, en la sección II, del capítulo segundo, establece el modelo de gestión que deben ejercer los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, la Resolución 571 emitida por el Ministerio del Ambiente en su parte resolutive otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable, exclusivamente en lo que se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos y la utilización del sello del sistema único de manejo ambiental;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en el territorio del cantón Ambato, deben ejecutarlas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Ambato; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE la:**

**ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA  
Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE,  
TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO  
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS  
QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS  
DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS  
EN EL CANTÓN AMBATO.**

**CAPÍTULO I  
LINEAMIENTOS GENERALES**

**Art. 1. Objeto.-** La presente Ordenanza norma el ejercicio de la competencia del GAD Municipalidad de Ambato que regula, autoriza y controla la explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, así como también el control del transporte y movilización de dichos materiales que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del cantón Ambato, en concordancia con el mandato legal.

**Art. 2. Alcance.-** El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de sus competencias podrá:

- a) Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, dentro de su circunscripción territorial;
- b) Controlar que la actividad extractiva en áreas de libre aprovechamiento, que determine el Ministerio Sectorial, guarde concordancia con el objetivo para el cual fueron autorizadas, en articulación con las entidades del gobierno central;
- c) Autorizar la explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato; y,
- d) Controlar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro del cantón Ambato.

**Art. 3. Ámbito de aplicación.-** El GAD Municipalidad de Ambato, ejercerá sus facultades de regulación, control y gestión local de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, y en los términos establecidos en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

**Art. 4. Definiciones.-** Los términos utilizados en la presente Ordenanza, son los que se definen a continuación:

- a) **Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Constitución, Ley y Ordenanzas Municipales, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas;
- b) **Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción;
- c) **Banco:** Escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto;

- d) Canteras y materiales de construcción: Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;
- e) De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo tratamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector;
- f) Cauce o lecho de ríos: Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que fluyen las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
- g) El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- h) Clasificación de rocas: Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- i) Costos de producción: Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dentro del límite de la concesión minera.
- j) Compactación: Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
- k) Depósito tipo aluvial: Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
- l) Explotación: La explotación, comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento, así como a la explotación y transporte de minerales.
- m) Escombrera: Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
- n) Escombros: Residuos inertes no aprovechables.
- o) Internación: Realizar labores de minería en concesiones ajenas sin autorización del colindante.
- p) Libre aprovechamiento: Autorización otorgada por el Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, directamente o por intermedio de sus contratistas, para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.
- q) Mina: Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
- r) Mineral: Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
- s) Minería a cielo abierto: Explotación de materias primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeres.
- t) Registro Minero Local: Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza y la ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.
- u) Registro Minero Nacional: Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado estado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley de Minería, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.
- v) Relleno: Ubicación donde ocurre la disposición de desechos sólidos por medio de su enterramiento en capas de tierra en sitios bajos.
- w) Residuo: Cualquier material que el propietario/productor ya no puede usar en su capacidad o forma original, y que puede ser recuperado, reciclado, reutilizado o eliminado.
- x) Revegetación: Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
- y) Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido; pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

**Art. 5. De los principios.-** La regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, estarán sujetas a la observancia de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y marco legal sectorial aplicable, de manera especial a aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de mejor tecnología, solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración, transversalidad, progresividad y complementariedad, acceso a la información, responsabilidad objetiva, in dubio pro natura, precautelatorio, inversión de la carga de prueba, y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad e imprescriptibilidad del recurso minero;
- c) El ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- e) Los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección; y,
- g) Los principios ambientales del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 6. De las políticas locales.-** Las políticas emitidas por el GAD Municipalidad de Ambato que rigen la regulación, autorización y control de la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras del Cantón se enmarcarán dentro del Plan Nacional de Desarrollo Minero, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón; y, éstas son:

- a) Promover el uso eficiente de los recursos naturales del cantón Ambato;
- b) Conservar, proteger, restaurar, manejar y controlar el uso adecuado de las áreas de protección natural del Cantón;
- c) Fortalecer el control de los efectos e impactos de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras que se realicen en el cantón Ambato;
- d) Fomentar la aplicación de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales, en todas las fases de la explotación de materiales áridos y pétreos;
- e) Apoyar el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, bajo principios de solidaridad y responsabilidad social y ambiental;
- f) Difundir permanentemente la normativa para conocimiento de toda la sociedad civil para su aplicación y cumplimiento pleno; y,

- g) Gestionar la protección de las fuentes de agua, su cantidad y calidad.

## **CAPÍTULO II** **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA**

**Art. 7. Competencia del GAD Municipalidad de Ambato.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras dentro del territorio del Cantón, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato, a través de las Direcciones de Control y Gestión Ambiental; Tránsito, Transporte y Movilidad; Financiero; y, la Unidad de Justicia Municipal en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, ejercer las siguientes actividades:

- a) Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional de la explotación de materiales áridos y pétreos, las acciones inherentes al control y regulación bajo su competencia;
- b) Propender al cumplimiento de las políticas locales, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato;
- c) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- d) Regular, autorizar y controlar la explotación, tratamiento y almacenamiento, así como regular y controlar el transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato;
- e) Emitir la reglamentación para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras;
- f) Proporcionar información sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional;
- g) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los titulares de derechos mineros y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
- h) Informar a los organismos competentes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en la jurisdicción cantonal, conforme a la ley, para que se ejerza el control de quienes se encuentren realizando la actividad en forma ilegal;
- i) Sancionar a los sujetos de derecho minero de materiales áridos y pétreos que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;

- j) Sancionar a las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que cometan las infracciones establecidas en la presente Ordenanza;
- k) Cobrar regalías, multas y demás tasas correspondientes, de conformidad con el marco legal sectorial aplicable y la presente Ordenanza;
- l) Controlar y resolver las denuncias de internación y sancionar a los invasores;
- m) Emitir órdenes de abandono y desalojo;
- n) Formular oposiciones y constituir servidumbres;
- o) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas en las instancias respectivas; y,
- p) Las demás que estén establecidas en la ley, reglamento y la normativa nacional vigente.

El otorgamiento, renovación, extinción, reducción y renuncia de títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal.

**Art. 8.** El GAD Municipalidad de Ambato no tendrá competencia para:

- a) Otorgar y extinguir derechos mineros para libre aprovechamiento;
- b) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas y áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República; y,
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto de explotación involucre a más de la circunscripción territorial del cantón Ambato, la de otros cantones. En estos casos, el peticionario podrá modificar la solicitud para que el límite de la concesión se ubique únicamente dentro del cantón Ambato.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTORES DEL CICLO DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 9. Del Sujeto de Derecho Minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces, aquellos comprendidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social comprenda la realización de actividades mineras en las fases a las que se refiere la Ley de Minería, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

El ejercicio de la calidad de sujetos de derechos mineros está supeditada a la delegación que pueda conferir el Estado a su favor por intermedio del Ministerio sectorial y el GAD Municipalidad de Ambato, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley de Minería, su Reglamento; la presente Ordenanza y su reglamento o de

los requisitos para el otorgamiento de concesiones mineras en general o bajo regímenes especiales.

**Art. 10. De los mineros artesanales de áridos y pétreos.-** Son emprendimientos unipersonales, familiares, unidades económicas populares o asociaciones que efectúan labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Tabla N° 1 de la presente Ordenanza y la ley sectorial, que utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de acuerdo a los instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 11. De los concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.-** Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de autogestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todos los minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la ley sectorial, la presente Ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la ley sectorial.

**Art. 12. De los operadores mineros de áridos y pétreos.-** Son personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

**Art. 13. Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.-** Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la ley sectorial y la presente Ordenanza; no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

**Art. 14. Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.-** Los contratos que celebren los titulares de derechos mineros con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

**Art. 15. De los transportistas de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y jurídicas, nacionales

y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado, portarán la guía de remisión del SRI cada vez que realizan el transporte y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normas vigentes.

**Art. 16. De las personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-** Son las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Control y Gestión Ambiental del GAD Municipalidad de Ambato.

**Art. 17. Del asesor técnico.-** Es aquel que elabora el plan de desarrollo minero, el diseño de explotación e informes anuales de producción. El profesional que elabore estos informes para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato y poseer el título profesional de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas.

Para su registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

**Art. 18. Del auditor de informes de producción.-** El profesional con título de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas que audita los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en el GAD Municipalidad de Ambato cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

**Art. 19. Causales para descalificación de asesores y/o auditores.-** Podrá excluirse a los asesores y/o auditores inscritos en el Registro por:

- a) Fundamentar la solicitud de registro en antecedentes que resultaren falsos;
- b) Falsedad comprobada de la información proporcionada durante el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que respecto de dichas falsedades pudieren incoarse;
- c) Encontrarse incurso en casos de insolvencia o quiebra, judicialmente declarada;
- d) Incurrir en cualquier incumplimiento imputable al desempeño de sus funciones; y,
- e) Encontrarse como parte en algún proceso judicial en contra de la Municipalidad o que el Municipio le siga.

El auditor y/o asesor cuyo registro hubiere sido cancelado o revocado, no podrá volver a optar por una nueva inscripción en el Registro.

El no pago de la tasa anual de renovación de registro, ocasionará la suspensión del mismo hasta la cancelación de la tasa. Durante el tiempo que el registro esté suspendido no se aceptarán trámites suscritos por el asesor o auditor.

**Art. 20. Corresponsabilidad.-** Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera y pagos de regalías, frente al GAD Municipalidad de Ambato, conforme se establezca en la ley sectorial y en la presente Ordenanza. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS MINEROS**

**Art. 21.** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos de minería artesanal, autorizaciones para libre aprovechamiento, contratos de explotación minera, así como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de tratamiento o procesamiento.

En el ejercicio de su competencia, el GAD Municipalidad de Ambato, otorgará derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, únicamente a los sujetos de derecho minero que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de derechos mineros, están sometidas a las leyes aplicables y a la presente Ordenanza.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por éstos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

**Art. 22. Parámetros de caracterización para la explotación de áridos y pétreos.-** Los parámetros para caracterizar a los derechos mineros que podrán ser emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Parámetros de caracterización de los derechos mineros emitidos por el GAD Municipalidad de Ambato para la explotación de Materiales Áridos y Pétreos

Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería	Mediana Minería	Minería a Gran Escala
Volúmenes de producción	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m3/día	Hasta 800 m3/d	De 801 a 2000 m3/día	Superior a 2001 m3/día
	Cielo Abierto en rocas duras (cantera)	Hasta 50 tm/día	Hasta 500 tm/d	De 501 a 1000 tm/día	Superior a 1001 tm/día
Área para operación		Hasta 6 has	Hasta 300 has	Hasta 5000 has	Hasta 5000 has
Derecho Minero		Permiso	Concesión	Concesión	Concesión
Plazo de Operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años	Hasta 25 años

Nota: La información proporcionada en la tabla es tomada de la Ley Minera y sus Reglamentos.

**Art. 23. De la Reserva Municipal.-** No se podrá explotar, tratar ni almacenar materiales áridos y pétreos en áreas de riesgo y de conservación declaradas por el GAD Municipalidad de Ambato o áreas no compatibles al ordenamiento territorial. Adicionalmente, el GAD Municipalidad de Ambato se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas de reubicación de las actividades mineras de áridos y pétreos.

**Sección 1**

**Títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.**

**Art. 24. Título de concesión.-** La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipalidad de Ambato, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, garantías prendarias, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos, serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza. La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará los requisitos y el sitio para autorizar u observar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el Reglamento de

aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

La concesión para explotación de materiales áridos y pétreos no podrá otorgarse en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplada en la Ley sectorial y su reglamentación.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Para obtener una concesión de pequeña minería, el sujeto de derecho minero deberá acreditar su calidad de pequeño minero acorde a los requisitos previstos en el reglamento de esta Ordenanza y el marco sectorial aplicable.

**Art. 25. Emisión del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Control y Gestión Ambiental otorgará el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato a nuevos solicitantes de concesiones mineras.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

**Art. 26. Periodo de vigencia y renovación del título.-** La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años, concesión que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

**Art. 27. Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.-**

Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento; pago de la tasa; emisión de los informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión, la presente Ordenanza y la Ley, por parte de la Unidad competente de Control y Dirección Financiera; e informe legal de Procuraduría Síndica Municipal.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional, en los plazos establecidos.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

La cesión y transferencia de derechos que emanen de una concesión minera, será nula y no tendrá valor alguno si no se cuenta con la autorización de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, sin perjuicio de la declaración de caducidad, según lo previsto en la Ley de Minería.

Los derechos mineros son de libre transmisibilidad por causa de muerte y están sujetos a inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de Inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local, para lo cual el titular tendrá un plazo de 30 días.

**Sección 2****De los permisos para minería artesanal**

**Art. 28. Permisos para minería artesanal.-** El permiso para actividades de minería artesanal o de sustento, es un acto administrativo emitido por la Dirección de Control y Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el

otorgamiento de más de un permiso a una misma persona para actividades en minería artesanal.

Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación autorizados y regulados por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

No podrá otorgarse permisos de minería artesanal dentro de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado; y, áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en la ley sectorial y su reglamentación.

Los requisitos que deberá presentar el sujeto de derecho minero para obtener el permiso de minería artesanal, estarán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará los requisitos y el sitio para autorizar u observar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará la modificación del área.

En caso de que el sujeto de derecho minero no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el sujeto de derecho minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 29. Emisión del permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-**

La Dirección de Control y Gestión Ambiental emitirá la resolución administrativa de permiso para minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.

El minero artesanal tiene la obligación de protocolizar el permiso otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del permiso en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

**Art. 30. Período de vigencia y renovación del permiso.-**

El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras tendrá un plazo de hasta diez años, que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, con 90 días calendario antes de su vencimiento,

los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

**Art. 31. Cesiones y transferencias de los permisos.-** Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

**Art. 32. Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-** En ejercicio de la competencia para regular, autorizar, controlar y gestionar el sector estratégico minero en el cantón Ambato, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, en base al informe de control, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para modificar la modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del Cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente Ordenanza, a petición de parte;
- b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder a la categorización de pequeños mineros; y,
- c) De oficio, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, en aplicación de las normas de los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, puede redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confirmando títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal, previo informe de la Dirección competente de control, que verifique que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para minería artesanal.

### Sección 3

#### De la suspensión de las concesiones, permisos, autorizaciones y actividades mineras

**Art. 33. Suspensión de concesiones, permisos, autorizaciones y actividades.-** La disposición de suspensión de las concesiones, permisos y actividades mineras, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipalidad de Ambato, mediante acto administrativo motivado. No obstante lo antes mencionado, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de actividades mineras legales o ilegales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente conforme lo establecido en el Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las causales para suspensión son:

- a) Por internación;

- b) Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

- c) Cuando así lo requiera la Secretaría de Gestión de Riesgos o el COMSECA, en el ámbito de sus competencias;

- d) Por incumplimiento de la Licencia Ambiental, cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;

- e) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades;

- f) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipalidad de Ambato o entidades competentes, debidamente autorizados;

- g) Dependiendo del grado de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 79 de la Ley de Minería sobre tratamiento de aguas, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras; y,

- h) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico sectorial.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento emitido por la Dirección competente de control, Financiero y/o autoridad competente en minería, que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

El concesionario minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipalidad de Ambato, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el GAD Municipalidad de Ambato, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

**Art 34.** La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio

que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

**Art. 35.** Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca de la laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente. Dependiendo del grado de incumplimiento de esta disposición, podrá disponerse la suspensión temporal o definitiva de las actividades mineras, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza y su reglamento de aplicación.

#### Sección 4

##### De la oposición a emisión de títulos de derechos mineros

**Art. 36. Oposición a concesión de títulos mineros.-** Los titulares de derechos mineros pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus áreas mineras se presenten otros pedidos de concesión. La oposición deberá hacerse ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental la que será la responsable de resolver a favor del titular, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición; solicitando al sujeto de derechos que ha iniciado el trámite de obtención del título, la modificación del área minera inicialmente propuesta.

#### Sección 5

##### De la invalidez de los títulos de derechos mineros

**Art. 37. De la invalidez.-** En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de sesenta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

### CAPÍTULO V

#### DE LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

#### Sección 1

##### De la extinción de los derechos mineros por vencimiento del plazo

**Art. 38. Del vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería artesanal.-** Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará, de oficio, informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, la presente Ordenanza y la ley, a la unidad competente de control, y a la autoridad ambiental competente.

Una vez recibidos los informes de cumplimiento, y de ser procedente, se extinguirá el derecho por vencimiento de

plazo mediante resolución administrativa emitida por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente Ordenanza, se enviarán a la Unidad de Justicia para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

#### Sección 2

##### De la extinción de los derechos mineros por renuncia

**Art. 39. De la reducción o renuncia de la concesión.-** En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará al señor Alcalde o su delegado, quien direccionará la documentación a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará a la unidad competente de control; Financiero; Jurídico de ser el caso, y a la autoridad ambiental competente, los informes de cumplimiento. En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial y a la presente Ordenanza, se enviarán los documentos a la instancia pertinente para el inicio del proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La renuncia deberá ser socializada a través del procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ordenanza. El costo de la socialización que se efectúe del proceso de oposición a la renuncia o reducción del área concesionada, correrá a cargo del solicitante.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, mediante resolución administrativa se extinguirá el derecho en caso de renuncia o se modificará el título con al área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

#### Sección 3

##### De la extinción de los derechos mineros por caducidad

**Art. 40. De la caducidad de concesiones y permisos.-** El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

La Dirección competente de control deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador.

El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como las disposiciones de la normativa sectorial.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

#### Sección 4

##### De la extinción de los derechos mineros por nulidad

**Art. 41. De la nulidad.-** El GAD Municipalidad de Ambato, en ejercicio de su circunscripción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente Ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas;
- c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad; y,
- d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse mediante solicitud dirigida al señor Alcalde quien direccionará la documentación a la Dirección de Control y Gestión Ambiental. La denuncia se tramitará previo el reconocimiento de firma y rúbrica del o de los denunciados y se sentará la respectiva fe de presentación. La Dirección de Control y Gestión Ambiental verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental podrá solicitar informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la normativa sectorial vigente y la presente Ordenanza, a la unidad competente de control, Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente.

Tomando como base los informes de cumplimiento o resoluciones de la Unidad de Justicia, la Dirección de Control y Gestión Ambiental extinguirá el derecho sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el ex titular por la existencia de pasivos ambientales.

## **CAPÍTULO VI** **DE LAS AUTORIZACIONES**

#### Sección 1

##### De las autorizaciones a concesionarios mineros

**Art. 42. Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones**

**mineras bajo el régimen de pequeña minería.-** El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

**Art. 43. Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería.-** El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de mediana minería serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

Podrán optar por la autorización bajo el régimen de mediana minería, quienes, habiendo iniciado sus operaciones bajo el régimen de pequeña minería, en la evolución de sus labores de explotación hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, la Dirección de Control y Gestión Ambiental adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la modificación del régimen de pequeña minería por el de mediana minería precautelando los intereses del Estado.

**Art. 44.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala.-** El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá suscribir con el GAD Municipalidad de Ambato, un contrato de explotación minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de explotación, transporte y comercialización de los materiales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera. El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y tenga el contrato de explotación minera.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de minería a gran escala, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez que el titular de la concesión presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y se procederá a emitir el respectivo informe y podrá autorizar, observar o negar lo solicitado.

**Art. 45. Período de vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.-** La vigencia de la autorización será por el tiempo de cinco años. El titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza, que serán verificadas por las Direcciones de Control y Gestión Ambiental; y, Financiero, en el ámbito de sus competencias.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley, y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente para mantener vigente la autorización.

En caso que el titular del derecho minero no mantenga vigente su autorización ya sea por falta de pago de la tasa o incumplimientos a la normativa, la Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá proceder con las medidas cautelares de suspensión de la actividad y el inicio del correspondiente proceso administrativo de sanción, sin perjuicio de la caducidad de la autorización.

Para obtener nuevamente la autorización se deberá realizar el trámite correspondiente previo al cumplimiento de los requisitos, una vez que se han subsanado las observaciones que generaron la caducidad.

Los requisitos para la renovación de la autorización serán establecidos en el reglamento de aplicación la presente Ordenanza.

## Sección 2

### De las autorizaciones a minería artesanal

**Art. 46. Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal.-** El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en el cantón Ambato, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el titular del permiso de minería artesanal presente los requisitos la Dirección de Control y Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

**Art. 47. Período de vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de hasta 5 años, acorde al permiso de minería artesanal emitido. El titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

La Dirección de Control y Gestión Ambiental solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente para mantener o no vigente la autorización.

En caso que el titular del derecho minero no mantenga vigente su autorización, ya sea por falta de pago de la tasa o incumplimiento a la normativa, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, como medida cautelar procederá a suspender la actividad e inmediatamente elaborará un informe que será puesto a conocimiento del delegado sancionador quien actuará dentro de sus facultades siendo posible continuar con el procedimiento sancionador en la Unidad de Justicia, sin perjuicio de la caducidad de la autorización.

Para obtener nuevamente la autorización se deberá realizar el trámite correspondiente previo al cumplimiento de los requisitos, una vez que se han subsanado las observaciones que generaron la caducidad.

Los requisitos para la renovación de la autorización serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

### Sección 3

#### De las autorizaciones a titulares de derechos mineros bajo el régimen de libre aprovechamiento

**Art. 48. Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de libre aprovechamiento.-** Con posterioridad a la obtención del libre aprovechamiento emitidas por el ministerio sectorial, y, en forma previa a la explotación, sus titulares están obligados a presentar la respectiva solicitud en el formato preestablecido, ante el GAD Municipalidad de Ambato, el que de manera inmediata y sin costo alguno, emitirá la autorización para el inicio de la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos.

En la solicitud de autorización constará la identificación de la entidad pública y del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además una declaración de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Las autorizaciones de explotación estarán vigentes durante todo el tiempo que dure la autorización de libre aprovechamiento.

### Sección 4

#### De las autorizaciones para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato

**Art 49. Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.-** El GAD Municipalidad de Ambato, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Ambato.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, realizará una

inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar u observar la solicitud.

**Art. 50. Período de vigencia y renovación de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.-** El tiempo de vigencia de la autorización será de tres años y el propietario deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento; y cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipalidad de Ambato, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Además de los requisitos, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, solicitará informes de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley y la presente Ordenanza, a la Dirección Financiera y a la autoridad ambiental competente, en base a lo cual la Dirección de Control y Gestión Ambiental renovará o no la autorización, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso de que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Dirección de Control y Gestión Ambiental deberá proceder como medida cautelar con la suspensión de la actividad, para posteriormente elaborar el informe que será puesto a consideración del delegado sancionador quien actuará en el marco de su competencia, o a su vez de ser el caso remitirá dicho proceso a la Unidad de Justicia para que lleve a cabo el respectivo proceso administrativo sancionador.

### Sección 5

#### Del transporte de materiales árido y pétreos en el cantón Ambato

**Art. 51. Obligaciones.-** Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato se sujetarán a la normativa nacional y local vigente, así como al reglamento de la presente Ordenanza.

## CAPITULO VII

### DE LAS SERVIDUMBRES

**Art. 52. Clases de servidumbres.-** Desde el momento en que se constituye una concesión minera, se otorga un permiso para minería artesanal o una autorización para libre aprovechamiento, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres, que podrán durar el tiempo máximo que dure la concesión:

- a) La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por

daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Control y Gestión Ambiental constituirá la servidumbre y determinará ese valor;

- b) Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

**Art. 53. Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras. El titular del derecho minero notificará a la Municipalidad el tipo de vía para el uso de servidumbre de tránsito.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización respectiva y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido.

**Art. 54. Servidumbres sobre concesiones colindantes.-** Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

**Art. 55. Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma.

**Art. 56. Gastos de constitución de la servidumbre.-** Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

**Art. 57. De la inscripción de la servidumbre.-** Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero Local y Nacional.

### **CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y LAS OBLIGACIONES**

**Art. 58.** En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipalidad de Ambato ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección competente de control o por terceros contratados para el efecto, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento; y demás disposiciones vigentes en la ley sectorial, reglamentos aplicables y de la presente Ordenanza.

**Art. 59.** El GAD Municipalidad de Ambato podrá suscribir los convenios o contratos con terceros para realizar las actividades de control que ejecutará en articulación con las entidades del Gobierno Central, de ser necesario:

**Tabla No. 2  
Mecanismos de Control y Seguimiento**

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
TÍTULO DE CONCESIÓN	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	1. De manera anual el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el año calendario anterior, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza y deberá presentarlo con anterioridad al 31 de marzo de cada año.	1. Informe de producción y manifiesto	1. Titular de la concesión y asesor técnico registrado en el GADMA
		2. De manera anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del año calendario anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.	2. Informe anual de producción auditado	2. Titular de la concesión y auditores de informes de producción registrados en el GADMA.
		3. La Dirección competente de control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe anual de producción y se realizarán inspecciones de campo.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	3. GADMA a través de Dirección competente de control
		4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago	4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas	4. GADMA a través de la Dirección Financiera

Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería o gran minería	1. De manera semestral, el concesionario deberá elaborar el informe respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza	1. Informe de producción y manifiesto	1. Titular de la concesión y asesor técnico registrado en el GADMA
	2. De manera semestral, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, el concesionario deberá presentar el informe auditado de producción del semestre anterior, para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones emanadas tanto en el título como en la autorización de explotación.	2. Informe semestral de producción auditado	2. Titular de la concesión y auditores de producción registrados en el GADMA.
	3. La Dirección competente de control emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en el Plan de Desarrollo, informe semestral de producción y se realizarán inspecciones de campo.	3. Informe de cumplimiento de obligaciones técnicas	3. GADMA a través de la Dirección competente de control
	4. El titular deberá presentar semestralmente el formulario del pago de regalías con sus respectivos respaldos y realizar el pago	4. Informe de cumplimiento de obligaciones económicas	4. GADMA a través de la Dirección Financiera

DERECHO MINERO	AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GADMA	MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	RESPONSABLES DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO
PERMISO DE MINERÍA ARTESANAL	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para titulares de minería artesanal	1. La Dirección competente de control realizará una inspección anual a la actividad de explotación artesanal.	1. Informe anual de inspección	1. GADMA a través de la Dirección de Control
		2. La Dirección competente de control emitirá un Informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el permiso, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la memoria técnica y se realizarán inspecciones de campo.	2. Informe anual de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de la Dirección competente de control
AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO	Autorización de explotación y tratamiento y/o transporte y/o almacenamiento para autorización de libre aprovechamiento	1. La Dirección competente de control deberá realizar una inspección anual a la actividad de explotación de libre aprovechamiento, para lo cual coordinará con las instituciones.	1. Informe anual de inspección	1. GADMA, a través de la Dirección de Control
		2. La Dirección competente de control, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la ley sectorial y la presente ordenanza, en un término de 15 días después de realizada la inspección. Este informe será remitido a la autoridad nacional.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de la Dirección competente de control
SIN DERECHO MINERO	No se emite autorización	1. La Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad organizará operativos de control para verificar que los transportistas de materiales áridos y pétreos tengan la factura y guía de remisión del material transportado.	1. Informe de cumplimiento de obligaciones legales	1. GADMA a través de la D'TIM
		2. La Dirección competente de control coordinará operativos de control conjuntamente con la D'TIM para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza	2. Informe de cumplimiento de obligaciones de esta Ordenanza	2. GADMA a través de la Dirección competente de control
SIN DERECHO MINERO	Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	1. La Dirección competente de control, realizará una inspección anual a la actividad de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.	1. Informe anual de inspección	1.- GADMA, a través de la Dirección competente de control
		2. La Dirección competente de control, luego de realizada la inspección, emitirá un informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en la autorización, la ley sectorial y la presente Ordenanza, para lo cual se revisará la información presentada en la ficha de descripción del proceso de tratamiento y productos.	2. Informe de cumplimiento de obligaciones	2. GADMA a través de la Dirección competente de control

**Nota:** Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes auditados respecto de su producción de forma anual hasta el 31 de marzo, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año.

**Art. 60. De las inspecciones.-** Todos los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato, en cualquier momento. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. En caso de no permitirse la inspección o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, será causal para la suspensión de la actividad. Las inspecciones no requerirán de notificaciones previas.

Las inspecciones que realice el GAD Municipalidad de Ambato, se realizarán:

- a) De oficio; o,
- b) Por denuncia ciudadana debidamente sustentada

El GAD Municipalidad de Ambato podrá contar con el apoyo de la fuerza pública en los casos que fueren necesarios.

Los resultados de las inspecciones constarán en el correspondiente informe de inspección que, de ser el caso, dará inicio a los procedimientos sancionatorios establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 61. De los informes de producción y manifiestos.-** Serán elaborados y auditados por los asesores técnicos y auditores registrados en el GAD Municipalidad de Ambato, a través del formulario que el GAD Municipalidad de Ambato expida para el efecto, donde se establecerán los requisitos mínimos. Los informes que presenten los técnicos contratados por los titulares de la concesión minera deberán contener la información que establece el marco jurídico nacional y local. Los operadores mineros, contratistas, arrendatarios y demás tendrán la obligación de presentar la información que solicite el GAD Municipalidad de Ambato con el fin de facilitar la verificación de los informes presentados.

Los titulares de concesiones mineras deberán correr con los costos de este informe que no serán ejecutados ni cobrados por la Municipalidad. Los poseedores de permisos de minería artesanal están exentos de esta obligación.

Los titulares de concesiones calificados bajo el régimen de pequeña minería presentarán informes anuales, mientras que los demás concesionarios deberán hacerlo de forma semestral, en los plazos establecidos en la Ley.

Sin ninguna excepción, se deberá presentar el manifiesto de producción protocolizado, según corresponda.

**Art. 62. De los Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su

condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos, conforme a lo aprobado en los planes de desarrollo minero, memorias técnicas, planes de manejo ambiental y/o planes de cierre. En casos en los que la consolidación del material u otra consideración técnica permita taludes con alturas superiores sin generar riesgos, el titular deberá solicitar la autorización en la que se incluyan justificaciones técnicas necesarias para que la Dirección de Control y Gestión Ambiental evalúe y resuelva la petición.

**Art. 63. Obligaciones.-** Los titulares de derecho minero y sus contratistas deben cumplir con las disposiciones de las leyes pertinentes y de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, regularización ambiental, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, reparación de daños ambientales, procesos de información y de participación, y señalización.

Los titulares mineros deberán respetar los derechos de vías, retiros de cauces de ríos, quebradas, canales de riego y demás cuerpos de agua, estaciones eléctricas de alta tensión y estaciones radioeléctricas, así como retiros de propiedades privadas y demás infraestructuras públicas y privadas, acorde a lo establecido en el marco jurídico nacional y local. La inobservancia de las mismas será motivo de sanciones.

**Art. 64. Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de derechos deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, estos trabajos estarán sujetos a control por parte de la Dirección competente.

## **CAPÍTULO IX** **CIERRE DE MINAS**

**Art. 65. Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre incluyendo el caso de reparación ambiental avalado por la autoridad ambiental competente.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos sea por régimen de pequeña, mediana minería, minería artesanal, minería a gran escala o libre aprovechamiento debe cumplir el plan de cierre. La obligación de aplicar el plan de cierre de la explotación es imprescriptible sea cual fuere la causal de extinción del derecho.

El GAD Municipalidad de Ambato podrá ordenar el cierre parcial o total de minas con base al informe técnico

debidamente fundamentando, con el fin de evitar riesgos y precautelar el ambiente.

**Art. 66. De la revegetación y reforestación.-** En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, el titular del derecho, tiene la obligación de revegetar y reforestar la zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental y plan de cierre.

**Art. 67. Del cierre mediante implementación de escombreras.-** Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán de manera opcional, ser utilizados por el GAD Municipalidad de Ambato como escombreras, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Dirección de Control y Gestión Ambiental y el cumplimiento de los requisitos ambientales pertinentes.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS**  
**ADMINISTRATIVOS**

**Art. 68. De las regalías.-** Los concesionarios bajo el régimen de pequeña y mediana minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el tres por ciento (3%) de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Ambato, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato.

Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 69. Frecuencia de pago de regalías.-** El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las

correspondientes al primer semestre, hasta el mes de septiembre; y, las correspondientes al segundo semestre, hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

**Art. 70. Patente de conservación para concesión.-** Hasta el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago y se pagará de acuerdo con la escala indicada en el párrafo siguiente. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al período de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

La patente anual de conservación para las actividades simultáneas de exploración–explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.

Para aquellas concesiones que no estén calificadas bajo el régimen de pequeña minería y se encuentren en etapa de explotación de la concesión minera, el concesionario deberá pagar una patente de conservación equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada por cada hectárea minera concesionada.

**Art. 71. De las tasas.-** Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente Ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipalidad de Ambato, los trámites se archivarán sin reembolso de valores. Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 3**  
**Tasas por servicios administrativos generados por la aplicación de la presente Ordenanza**

N°	SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
1	Derechos de trámite concesiones de pequeña minería	Cada trámite de solicitud de concesión minera de pequeña minería Cada trámite de cambio de modalidad de artesanal a pequeña minería El valor de este derecho no será reembolsable	2
2	Derechos de trámite concesiones mineras	Cada trámite de solicitud de concesión minera (mediana o gran escala) o cambio de modalidad concesional	5
3	Inscripción de documentos en el registro local	Cada vez que se solicite registros	Sin costo

N°	SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
4	Inscripción de la autorización de explotación en el registro local	Cada vez que se solicite registros	0,5
5	Otorgamiento del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Una sola vez por la duración de la concesión	0,02 por cada ha. concesionada
6	Renovación del título de concesión para explotación de materiales áridos y pétreos	Cada vez que se renueve	0,02 por cada ha. concesionada
7	Reformas o modificatorias a los títulos de concesión minera (división, acumulación) + valor por inspección	Cada vez que se reforme o modifique	1
8	Resoluciones sobre Reducciones, Oposiciones y Renuncias + valor de inspección	Cada vez que se solicite	0,5
9	Resoluciones mediante las cuales, por vía judicial o notarial, se otorgue la posesión efectiva respecto de derechos mineros por sucesión por causa de muerte.	Cada vez que se solicite	0,5
10	Resolución de calificación de áreas mineras dentro del régimen de pequeña minería.		1
11	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Cada vez que se emita o se renueve	4
12	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería	Cada vez que se emita o se renueve	8
13	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala	Cada vez que se emita o se renueve	16
14	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	1,5
15	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de mediana minería y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	3,0
16	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería a gran escala y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	6,0
17	Emisión o renovación de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Cada vez que se emita o se renueve	1
18	Vigencia de la autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	0,5
19	Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de autorizaciones para libre aprovechamiento	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el ministerio sectorial	sin costo
20	Emisión o renovación de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato.	Cada vez que se emita o se renueve	4

N°	SERVICIO ADMINISTRATIVO	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR ASIGNADO, SBU
21	Vigencia de la autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Ambato y aplicación anual del mecanismo de control.	Anual	1
22	Inspecciones solicitadas a petición de parte	Cada vez que se soliciten	1
23	Autorización de cesión y transferencia de derechos mineros	Cada vez que se realicen	1% del valor del contrato
24	Registro de asesores técnicos mineros y auditores mineros	Una sola vez	0,25
25	Renovación del registro de asesores técnicos mineros y auditores mineros	Anual	0,05
26	Otorgamiento o extinción de servidumbres + valor por inspección	Cada vez que se otorgue o extinga	0,5
27	Amparo administrativo + valor por inspección	Cada vez que se solicite	0,5
28	Levantamiento de suspensión + valor por inspección	Cada vez que se solicite	0,5
29	Copias certificadas de documentos y procesos administrativos expedidos por el GAD Municipalidad de Ambato en materia minera	Cada vez que se solicite	1.70 USD por cada hoja

**CAPÍTULO XI**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 72. De la infracción.-** Es toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza y su reglamento de aplicación así como a la normativa sectorial aplicable.

**Art. 73. De las sanciones.-** El delegado sancionador o el juez de contravenciones, es competente para conocer, tramitar y resolver las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, su reglamento y normativa sectorial aplicable, quien lo hará basado en el principio de Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva. La Municipalidad podrá reservarse el derecho de seguir las acciones civiles o penales que hubiera lugar, en las unidades judiciales respectivas.

El delegado sancionador o el juez de contravenciones aplicarán la siguiente tabla:

**Tabla No. 4**  
**Tipificación de Infracciones y sus sanciones correspondientes**

N°	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
1	Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	100 SBU	
2	No permitir la inspección a funcionarios debidamente autorizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato o no prestar las facilidades necesarias para realizarla, al interior de las áreas mineras.	5 SBU	Suspensión de la actividad por 7 días
3	Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión.	Pago del valor de los materiales extraídos o su restitución se efectuará sin deducción alguna	Suspensión de la actividad en la zona de litigio, hasta restitución o pago de los materiales extraídos
4	Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización	Pago del valor del material árido y pétreo extraído o su restitución + 20 SBU	
5	Internación de áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales	200 SBU	Decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida
6	Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera y única vez	500 SBU	
7	Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por reincidencia		Caducidad, sin perjuicio de las competencias de otras entidades.

N°	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
8	Evasión del pago de regalías		Caducidad
9	Falta de pago de patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en el marco jurídico sectorial		Caducidad
10	Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización del GADMA		Caducidad
11	Presentación extemporánea de cualquier información o documento, según los plazos establecidos en la ley, reglamentos, ordenanza, reglamento o por el GADMA	1 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
12	Presentación extemporánea de los informes y/o manifiestos de producción	1 SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
13	No presentación de los informes y/o manifiestos de producción (transcurridos 90 días calendario después del plazo dado en la presente Ordenanza)	4 SBU	Suspensión definitiva
14	El transporte de materiales áridos y pétreos producto de la explotación ilegal o el comercio clandestino	Multa equivalente al total de los materiales transportados + 200 SBU	Decomiso especial del material e informar a ARCOM para decomiso de vehículo
15	Explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos sin contar con la autorización respectiva.	5 SBU	Suspensión temporal hasta inicio de regularización. Puede llegar a nulidad.
16	Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura municipales, estatales y de particulares.	20 SBU Leve 200 SBU Moderado 500 SBU Alto, Acorde al informe técnico, según la gravedad de la falta	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad, a solicitud de la autoridad competente, de ser el caso
17	Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas		Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad
18	Daños ambientales		Suspensión de las actividades y puede llegar a caducidad a solicitud de la autoridad ambiental competente
19	Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos		Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por una nueva inscripción en el Registro
20	Información inexacta proporcionada por el titular, sujeto de derecho minero o no titular autorizado, u omisiones en la información presentada	20 SBU	
21	Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación, para el transporte de materiales áridos y pétreos.	4 SBU	
22	Incumplimiento del plan de cierre, así como del plan de desarrollo o diseño de explotación presentado por los concesionarios mineros.	20 SBU	Suspensión temporal por 15 días
23	Incumplimiento de la memoria técnica presentada por los mineros artesanales	10 SBU	Suspensión temporal por 15 días
24	Presentación tardía o inexacta del formulario de declaración de regalías a la actividad minera	5 SBU	
25	Incumplimiento de obligaciones legales con el ministerio sectorial		Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento, a petición del ministerio sectorial
26	Subdivisión, cesión, transferencia, o cualquier otro modo jurídico o técnico de dividir la capacidad instalada de explotación y/o beneficio, o los niveles de producción que eviten la actualización de su categorización a un régimen superior de pequeña minería	20 SBU	Suspensión de la actividad hasta su cambio de modalidad

N°	TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES PECUNIARIAS,	SANCIONES NO PECUNIARIAS
27	Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.	Pago de regalías sobre lo explotado + 20 SBU	Suspensión temporal por 7 días
28	Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera	200 SBU	Caducidad de contar con título minero. Decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida
29	No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privados.	50 SBU	Suspensión de la actividad hasta que se subsane el incumplimiento Restauración técnica del área
30	Omisiones en la declaración de costos de producción	0,5 SBU	
31	Poner en riesgo la salud y vida de los trabajadores o comunidades colindantes		Suspensión temporal hasta que haya cesado la causa del riesgo
32	Incumplimiento de licencia ambiental cuando la autoridad ambiental lo disponga		Suspensión temporal hasta que la autoridad ambiental lo disponga
33	No realizar el análisis de calidad de los materiales o no exhibir públicamente los resultados	0,5 SBU	
34	La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipalidad de Ambato, en los plazos establecidos.	0,5 SBU	
35	Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la ley sectorial y sus reglamentos, y en la presente Ordenanza y su reglamento, siempre y cuando no constituyan causa de extinción de derechos mineros	De 20 a 500 SBU, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta.	
36	Descargar desechos de escombros provenientes de la explotación de áridos y pétreos hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación		Puede llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

**Art. 74. De la reincidencia.-** En la primera reincidencia del cometimiento de infracciones se aplicarán las multas establecidas con recargo del cien por ciento (100%). La segunda reincidencia generará que adicional a las multas y su recargo, se revoque las autorizaciones otorgadas por el GAD Municipalidad de Ambato, por lo tanto, la actividad no podrá continuar.

En los casos en que la reincidencia de infracciones sea causal de caducidad del derecho minero establecidos en la normativa sectorial, se procederá con la misma. Se respetará, en todo caso, el derecho al debido proceso.

**Art. 75. Del decomiso especial.-** El decomiso especial del material árido y pétreo, será una medida provisional, que deberá ser confirmada, modificada o extinguida posterior al procedimiento administrativo sancionador, el cual deberá efectuarse, como máximo, dentro de los diez días siguientes a su adopción. Dichas medidas provisionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o si al iniciar el procedimiento, no se contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. El material decomisado pasará bajo la custodia del GAD Municipalidad de Ambato hasta que exista resolución en firme del decomiso y termine el proceso administrativo sancionador. Una vez terminado el proceso administrativo sancionador, el material decomisado será destinado para obra pública municipal.

**Art. 76.** Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su reglamentación y la presente Ordenanza que no constituyan causa de extinción

de derechos mineros, serán sancionadas por el delegado sancionador o la Unidad de Justicia sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y penal en que pudieran incurrir sus autores.

El pago de multas, la suspensión de la actividad, la extinción del derecho por cualquier causa, no elimina la obligación de aplicar el plan de cierre correspondiente.

**Art. 77. Denuncias de internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia a la Dirección de Control y Gestión Ambiental, la misma que designará un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y realizará la verificación pertinente de la denuncia.

Sobre la base del informe técnico, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a través del delegado sancionador, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada.

En el caso de que las partes no llegaren a acuerdo sobre el pago, la Unidad de Justicia, iniciará el proceso administrativo sancionador correspondiente.

**Art. 78. Amparo Administrativo.-** El titular de un derecho minero puede solicitar que se impida el ejercicio de actividades mineras en internación. El GAD Municipalidad de Ambato, a través del delegado sancionador de la

Dirección de Control y Gestión Ambiental, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación que impida el ejercicio de sus actividades mineras.

**Art. 79. Orden de abandono y desalojo.-** La Dirección de Control y Gestión Ambiental, en ejecución de la resolución que otorga el amparo y a solicitud del demandante, ordenará al ocupante ilegal abandonar el área objeto de la demanda de amparo, en el plazo máximo de tres días, bajo prevención de desalojo en caso de incumplimiento.

Si a pesar de la prevención anterior, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo y se solicitará el apoyo a la autoridad de policía competente del cantón Ambato.

## **CAPÍTULO XII** **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Art. 80.** Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a la presente Ordenanza, la Unidad de Justicia o el delegado sancionador se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII, del título VIII del COOTAD, la Ordenanza de Creación de la Unidad de Justicia, el Manual de Ejecución del delegado sancionador y subsidiariamente a disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, el Código Orgánico de la Función Judicial y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal y de minería.

**Art. 81. Flagrancia.-** Se considera infracción flagrante todo acto o hecho que infringe la presente Ordenanza realizado por un titular o no, encontrado en el momento mismo de su cometimiento y cuando no hubieren transcurrido más de cincuenta y seis horas de cometido el mismo.

**Art. 82.- Del procedimiento de la flagrancia.-** En caso de infracción flagrante, la Dirección de Control y Gestión Ambiental, procederá con la suspensión de la actividad minera como medida cautelar siempre y cuando existan causales de suspensión, siguiendo el debido proceso.

El regulado procederá a justificar la falta ante el delegado sancionador o Unidad de Justicia, de ser el caso.

**Art. 83. De la ejecución de la sanción.-** La ejecución de las resoluciones emitidas por los jueces de contravenciones y delegado sancionador del GAD Municipalidad de Ambato estará a cargo de la Dirección de Control y Gestión Ambiental.

**Art. 84. De la aplicación de medidas cautelares inmediatas.-** En caso de que las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, atenten de manera inminente a la vida de las personas, ambiente, bienes públicos o privados, los jueces de contravenciones y el delegado sancionador estarán investidos de potestad de actuación inmediata que, con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía, de ser necesario, tomarán las medidas cautelares pertinentes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las canteras de materiales áridos y pétreos que sean cerradas de acuerdo a los procedimientos de cierre y abandono establecidos en la presente Ordenanza, podrán ser utilizadas como escombreras autorizadas por el GAD Municipalidad de Ambato, para lo cual se emitirá el reglamento correspondiente.

**SEGUNDA.-** Los titulares que obtuvieron el derecho minero en el ministerio sectorial, antes de la vigencia de la presente Ordenanza y se encuentren en uso de suelo no permitido, deberán obtener de la Dirección de Gestión Territorial, el Certificado de Uso de Suelo condicionado para el área minera concesionada.

**TERCERA.-** El GAD Municipalidad de Ambato observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 del 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**CUARTA.-** El Alcalde expedirá el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, mediante resolución administrativa.

**QUINTA.-** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

**SEXTA.-** Cualquier trabajo minero que, de forma excepcional, requiera el uso de explosivos deberá ser autorizado por las autoridades nacionales competentes. Estos trabajos deberán ser coordinados con el GAD Municipalidad de Ambato y la comunidad circundante.

**SÉPTIMA.-** El GAD Municipalidad de Ambato no otorgará permisos de desbanque para fines de minería. De verificarse este tipo de actividad se informará a la ARCOM para que se proceda como minería ilegal.

**OCTAVA.-** Las solicitudes de trámites que estén incompletas o no contengan los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas. El GAD Municipalidad de Ambato notificará al solicitante para que aclare o complete la documentación en el término de tiempo establecido en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, a contarse desde la fecha de notificación. En el caso de existir observaciones a la documentación presentada, el GAD Municipalidad de Ambato hará conocer al solicitante y ordenará que las subsane dentro del término establecido en el reglamento de

aplicación de la presente Ordenanza, a contarse desde la fecha de notificación. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas y admitidas por el GAD Municipalidad de Ambato.

Si a pesar de haber sido legalmente notificado, el peticionario no atendiere el requerimiento en el término señalado, el GAD Municipalidad de Ambato sentará la razón de tal hecho, y se tendrá como no presentada la solicitud, remitiéndose el expediente para su archivo sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación alguna, sin perjuicio de que el concesionario minero presente una nueva petición, para lo cual deberá presentar todos los requisitos y realizar el pago de las tasas correspondientes.

**NOVENA.-** La resolución de autorización de explotación deberá ser protocolizada en una notaría del cantón Ambato e inscrita en el Registro Minero Nacional y Registro Minero Local. La falta de inscripción dentro del término de 30 días causará su invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro de los 120 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los sujetos de derechos mineros que tengan el título de concesión, permiso para minería artesanal o libre aprovechamiento en el cantón Ambato, emitidos por el ministerio sectorial, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la autorización respectiva, previo al cumplimiento de requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y su reglamento de aplicación.

Los sujetos de derecho minero que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción o nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

**SEGUNDA.-** En caso de que un título minero para explotar materiales áridos y pétreos, emitido por el ministerio sectorial, abarque un área que se encuentre parcialmente fuera del cantón Ambato, la Dirección de Control y Gestión Ambiental procederá a la división material del título, dentro del límite de una hectárea minera mínima y como máximo el área de operación establecido en la Tabla N° 1 de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** En todos aquellos casos en los que mediante informe técnico de la Dirección de Control y Gestión Ambiental, se comprobare la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; y, el ministerio sectorial hubiere otorgado Título de Concesiones Mineras respecto a minerales no metálicos o exceptuando a los materiales áridos pétreos en los lechos de ríos, lagunas y canteras; el GAD Municipalidad de Ambato procederá con la emisión del nuevo título, respetando el derecho otorgado por el ministerio sectorial Sectorial. Así mismo de encontrar cualquier tipo de error en los títulos mineros otorgados por el ministerio sectorial, el GADMA procederá a emitir un nuevo título, respetando los derechos adquiridos.

**CUARTA.-** La Dirección de Control y Gestión Ambiental definirá el listado de las áreas mineras que cuenten con derechos otorgados por el ministerio sectorial que para obtener la autorización de explotación requieran presentar por única vez los siguientes documentos:

- a) Certificado económico y de vigencia actualizado emitido por la dependencia pertinente del ministerio sectorial;
- b) Declaración juramentada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctricas y estaciones radioeléctricas, cuerpos de agua; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, para titulares mineros de todos los regímenes;
- c) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Certificado de Pequeño Minero, para el caso de las concesiones emitidas por el ministerio sectorial, plan de desarrollo minero, de ser el caso; y,
- d) Copia debidamente notariada e inscrita en el Registro Minero del Permiso de Minería Artesanal, para el caso de los permisos emitidos por el ministerio sectorial.

**QUINTA.-** Aquellas actividades que se encuentren suspendidas por actos emanados por las entidades del ministerio sectorial u otras entidades legalmente competentes, deberán presentar los medios de verificación de cumplimiento de las observaciones que motivaron la suspensión, éstos serán verificados por la Dirección Control y Gestión Ambiental para el levantamiento de la suspensión o se iniciará el proceso administrativo de sanción.

**SEXTA.-** Aquellos titulares mineros que no hayan entregado actos administrativos previos o inscripciones en el Registro Minero Nacional en los plazos definidos por el ministerio sectorial o cualquier otra obligación pendiente tendrán el plazo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza para presentar la documentación faltante al GAD Municipalidad de Ambato. De no realizarlo se iniciarán los procesos de sanción y/o extinción de los títulos mineros sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza y el área quedará libre.

Se generará un expediente de los trámites pendientes, los cuales serán analizados y verificados, de ser el caso, para la continuidad de los mismos.

**SÉPTIMA.-** Aquellas áreas mineras que por conflicto de límites cantonales deban regularizar sus predios y demás permisos dentro del cantón Ambato, estarán sujetas a las disposiciones que las entidades competentes determinen al respecto.

**OCTAVA.-** Para las concesiones otorgadas por el ministerio sectorial que no se encuentren registradas bajo el régimen de pequeña minería, previo la solicitud de autorización

de explotación, el titular deberá registrar su condición de pequeño minero ante la Dirección de Control y Gestión Ambiental, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

**NOVENA.-** En el caso de nuevas concesiones mineras, se faculta a la Dirección de Gestión Territorial emitir certificados de uso de suelo provisional favorable mientras se apruebe la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipalidad de Ambato, siempre y cuando el área no se ubique dentro de zonas urbanas, urbanizables, de riesgos, ni áreas protegidas.

**DÉCIMA.-** En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se expedirá su reglamento de aplicación. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Por primera y única vez, se amplía el plazo para el pago de regalías mineras de todos los períodos, hasta 30 días posteriores a la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dos mil diecisiete.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la **“ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 1 de noviembre de 2016, notificada con RC-651-2016, en

primer debate; y del 24 de enero de 2017, notificada con RC-041-2017, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 30 de enero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGUNAS Y CANTERAS EN EL CANTÓN AMBATO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**Alcaldía del Cantón Ambato.-**

Ambato, 31 de enero de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el dos de febrero de dos mil diecisiete a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).-**CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

El REGISTRO OFICIAL\* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.